000543/2021

Comodoro Rivadavia, diez de febrero de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"O., L. M. c/ L., M. G. s/ MEDIDA CAUTELAR" Expte. N° 543/2021,** en trámite ante ésta Cámara de Apelaciones (Expte. N° 131/2021).

El Dr. J. J. O., por derecho propio, interpone aclaratoria por omisión, solicita se subsane la misma y se regulen sus honorarios profesionales como patrocinante de la parte actora conforme la ley y sin perjuicio de los mínimos legales (arts. 5, 6 y 7 de la ley arancelaria).

En cuanto a su admisibilidad formal, del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

Teniendo a la vista las actuaciones cumplidas por el letrado, surge claramente que le asiste razón en tanto se ha incurrido en una involuntaria omisión al no regularle sus honorarios profesionales en la resolución fechada el 22 de diciembre de 2021 –S.I. N° 144/21-.

Toda vez que la peticionante intenta la subsanación de dicha omisión, resulta oportuno recordar que la aclaratoria, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa corresponde corregir la omisión sin que ello importe entrar en contradicción con

el soporte argumental del fallo, es decir su antecedente lógico, y la consecuente solución que se ha brindado al caso justiciable.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Suplir en lo pertinente la omisión incumplida en el punto 4°) de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria N° 144/2021, fechada el 22 de diciembre de 2021, respecto a la regulación de honorarios del Dr. J. J. O., debiendo ser: "... Regular los honorarios profesionales por su actuación en esta instancia de los Dres. L. M. O. y J. J. O., conjuntamente, en la suma equivalente a DIEZ (10) JUS…", formando esta aclaratoria parte integrante de la sentencia citada.

2°) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° 39 DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS